

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ASÍ COMO UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA, AMBOS PARA USO PÚBLICO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre del 2018.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), el cual fue modificado el 13 de febrero de 2019.
- V. **Solicitud de Concesión.** El 16 de abril de 2018 la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México ("Secretaría de Finanzas"), presentó ante el Instituto, el *"Formato IFT-Tipo A. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público"*, mediante el cual solicitó la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico en las bandas de 4.5 GHz, 7 GHz, 15 GHz y 23 GHz, con la finalidad de operar diversos enlaces de microondas a fin de proveer los servicios de voz, datos y video entre las dependencias, organismos auxiliares y desconcentrados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, así como Municipios que lo requieran en todo el territorio estatal (la "Solicitud").
- VI. **Requerimiento de Información.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1045/2018 de fecha 22 de mayo de 2018, la Unidad Concesiones y Servicios, a través de la

Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Secretaría de Finanzas diversa información y documentación a fin de contar con mayores elementos para analizar la Solicitud. El 24 de agosto de 2018, mediante oficio sin número, la Secretaría de Finanzas presentó ante el Instituto la información requerida.

- VII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 14 de septiembre de 2018, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1689/2018 la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse a la concesión que, en su caso, se otorgara con motivo de la Solicitud.
- VIII. **Solicitud de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El 17 de septiembre de 2018, mediante el oficio IFT/223/UCS/2300/2018, la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.
- IX. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 29 de noviembre de 2018, mediante el oficio 2.1.-458/2018, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió al Instituto el oficio 1.-320 de fecha 29 de noviembre de 2018, mediante el cual dicha dependencia emitió opinión técnica respecto a la Solicitud.
- X. **Información adicional.** El 3 de abril de 2019, la Secretaría de Finanzas presentó ante el Instituto información técnica complementaria, a fin de que fuera considerada en el análisis de la Solicitud.

Dicha información se remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el 4 de abril de 2019 mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/646/2019.

- XI. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 24 de junio de 2019 con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/115/2019 la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios los dictámenes correspondientes a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad

jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. El artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto

administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión. Adicionalmente, el artículo 70 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales.

En ese sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76 fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

De igual forma, el artículo 67 fracción II de la Ley establece que la concesión única para uso público confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En ese sentido, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Por otro lado, el artículo 8 de los Lineamientos establece que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público deberán presentar el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico que corresponda, así como la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento que son: I) Datos Generales del Interesado; II) Modalidad de Uso; III) Características Generales del Proyecto; IV) Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la solicitud.

Asimismo, de acuerdo al artículo 9 fracción I de la Ley, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Con respecto a los requisitos aplicables, señalados por el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud, observando que contiene los siguientes elementos:

- I. **Datos Generales del Interesado.** La Secretaría de Finanzas acreditó los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 3 fracción I de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.
- II. **Modalidad de Uso.** La Secretaría de Finanzas solicitó una concesión de espectro radioeléctrico para uso público.
- III. **Características Generales del Proyecto.** La Secretaría de Finanzas señaló que actualmente, la Red Estatal de Telecomunicaciones del Estado de México opera con frecuencias de uso libre lo que provoca que disminuya el rendimiento y la disponibilidad en las comunicaciones, derivado del tráfico habitual en este tipo de frecuencias.

Derivado de lo anterior, esa dependencia requiere utilizar frecuencias clasificadas como espectro determinado en las bandas de 4.5 GHz, 7 GHz, 15 GHz y 23 GHz, para la operación de los enlaces de microondas para la transmisión de voz, datos y video entre las dependencias, organismos auxiliares y desconcentrados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, así como los Municipios que lo requieran en todo el territorio estatal.

- IV. **Justificación del proyecto.** De conformidad con lo establecido por los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones LVII y LXI de la "*Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México*", en relación con los artículos 1 y 3 de la "*Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios*", la Secretaría de Finanzas es una dependencia de la Administración Pública del Estado de México que tiene, entre otras atribuciones, la de implementar, desarrollar y fomentar la política de gobierno digital y el uso estratégico de tecnologías de la información en el ejercicio de la gestión pública dentro de la Entidad.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el "*Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas*" (el "Manual de Organización"), la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática ("DGSEI"), tiene entre sus funciones la de administrar el gobierno electrónico y la Red Estatal de Telecomunicaciones del Gobierno del Estado de México.

Con base en lo anterior, se acredita que el uso que esa dependencia le daría a las frecuencias solicitadas sería para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

V. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud, entre las que se incluyen las relativas a:

(i) **Capacidad Técnica y Administrativa:** La Secretaría de Finanzas acreditó contar con estas capacidades toda vez que, como quedó establecido en la fracción anterior, la DGSEI es la encargada de administrar la operación de la Red Estatal de Telecomunicaciones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 34 fracción VIII del "Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas" (el "Reglamento Interior").

Adicionalmente, la Secretaría de Finanzas manifestó que la DGSEI, a través de la Dirección de Administración de la Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones, será la encargada de brindar la atención al desarrollo, instalación, operación, mantenimiento, entre otros requerimientos, para el buen funcionamiento de la red de microondas objeto de la Solicitud.

(ii) **Capacidad Económica:** El 31 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 17 por el que se aprobó, el "Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019", en el cual se establece el presupuesto asignado a la Secretaría de Finanzas por la cantidad de \$16,930,993,875 (dieciséis mil novecientos treinta millones novecientos noventa y tres mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por lo que dicha dependencia acreditó contar con el presupuesto necesario para el proyecto de telecomunicaciones.

(iii) **Capacidad Jurídica:** Ésta se tiene por acreditada toda vez que, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Interior, le corresponde al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, la representación de esa dependencia; la cual podrá delegar en los servidores públicos subalternos. En ese sentido, el 22 de agosto de 2018, mediante el oficio número 203A-0606/2018, el Secretario de Finanzas designó, entre otros, al Director General del Sistema Estatal de Informática para realizar todas las gestiones, así como suscribir los documentos vinculados a la Solicitud.

VI. **Pago por el análisis de la Solicitud.** En la Solicitud se presentó copia de la factura número T80004709 emitida por el Instituto con fecha 18 de abril de 2018, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido por el apartado C fracción I del artículo 173 y el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos.

Adicionalmente, la Ley Federal de Derechos señala en el artículo 173 penúltimo párrafo que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

Cuarto.- Opiniones técnicas respecto a la Solicitud. Por lo que se refiere a los dictámenes realizados por la Dirección General de Planeación del Espectro, los cuales son parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente XI de la presente Resolución, se considera procedente el uso solicitado dentro de las bandas de frecuencias de 4.5 GHz, 7 GHz, 15 GHz y 23 GHz, objeto de la Solicitud, con base en el análisis siguiente:

- A. En el dictamen correspondiente al rango de frecuencias de 4.94 - 4.99 GHz, se consideró lo siguiente:

"(...) el rango de frecuencias 4.94-4.99 GHz ha sido asignado a nivel nacional al Sistema Nacional de Seguridad Pública; este tipo de operaciones son consideradas prioritarias, debido a que deben operar las 24 horas del día libres de cualquier tipo de interferencia perjudicial, ya que de lo contrario podrían generarse riesgos para la seguridad de la vida humana; de igual forma, en el contexto internacional, dicha banda de frecuencias se utiliza para aplicaciones de seguridad pública en varios países.

Por otro lado, es preciso mencionar que el Artículo 21 de Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la UIT prevé los parámetros de convivencia para servicios terrenales y espaciales que comparten bandas de frecuencias por encima de 1 GHz. Con base en el planteamiento anterior, la operación en la misma banda de frecuencias de los servicios fijo y fijo por satélite (espacio-Tierra), es factible bajo las condiciones referidas, atendiendo la categoría correspondiente a cada servicio.

Finalmente, con el objeto de fomentar un uso eficiente del espectro radioeléctrico y en virtud de que puede existir convivencia entre el servicio fijo y el servicio fijo por satélite (espacio-Tierra), se considera que el uso solicitado es compatible con el uso actual de la banda de frecuencias, con excepción del segmento 4.94-4.99 GHz destinado para aplicaciones de seguridad pública.

Dictamen

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro del rango de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE**. Se recomienda considerar lo establecido en las Secciones I y II del Artículo 21 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.*

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias	
Frecuencias de operación	<i>Se recomienda que los canales que pudieran ser otorgados, se encuentren estrictamente dentro del segmento 4.4-4.94 GHz.</i>
Cobertura	<i>Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.</i>
Vigencia recomendada	<i>Sin restricciones respecto a la vigencia.</i>

(...)"

- B. En el dictamen correspondiente al rango de frecuencias de 7.075-8.5 GHz, se consideró lo siguiente:

"(...)

Particularmente, la banda de frecuencias 7.075-7.75 GHz es utilizada a nivel internacional para la prestación del servicio fijo. En consistencia con lo anterior, se han otorgado en nuestro país concesiones en el segmento de frecuencias 7.11-7.725 GHz, tanto para enlaces de microondas punto a punto, como para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto. Adicionalmente, el segmento de frecuencias 7.725-8.5 GHz es ampliamente utilizado por diversos sistemas fijos pertenecientes a entidades públicas para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que la banda de frecuencias 7.075-8.5 GHz continúe siendo empleada por el servicio fijo, por lo que el uso solicitado es compatible con las acciones de planificación previstas para esta banda de frecuencias.

Dictamen

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias en cuestión se considera **PROCEDENTE**.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias	
Frecuencias de operación	Se recomienda que las frecuencias se otorguen en los segmentos que no se encuentran actualmente concesionados para uso comercial.
Cobertura	Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.
Vigencia recomendada	Sin restricciones respecto a la vigencia solicitada.

(...)"

- C. En el dictamen correspondiente al rango de frecuencias de 14.5-15.35 GHz, se consideró lo siguiente:

"(...) la banda de frecuencias 14.5-15.35 GHz es utilizada a nivel internacional para la prestación del servicio fijo. En consistencia con lo anterior, se han otorgado en nuestro país concesiones en el segmento de frecuencias 14.5-15.35 GHz, tanto para enlaces de microondas punto a punto, como para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

En este sentido, para el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019 se analizó la posibilidad de incluir espectro para la provisión de capacidad del servicio fijo con fines comerciales; no obstante, esta banda de frecuencias no fue incluida debido a la demanda actual para enlaces fijos de las entidades públicas y a que, como resultado del análisis elaborado, se determinó que sólo se cuenta con algunos canales disponibles que pudieran ser concesionados para fines públicos.

En adición a lo anterior, es preciso señalar lo establecido en las recomendaciones del Manual de Gestión del Espectro de la UIT, que indican que: "... el primer paso en la ejecución de una

planificación exitosa es crear un procedimiento que se caracterice por considerar todos los factores posibles, así como las actualizaciones en los planes. Este procedimiento deberá incluir los medios específicos para llevar a cabo la planificación a corto plazo, a largo plazo, o de forma estratégica...¹

En este orden de ideas, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se está analizando la viabilidad de establecer un régimen más ordenado y eficiente para la operación de los sistemas de microondas en las bandas atribuidas al servicio fijo, incluida la banda de frecuencias objeto del presente análisis. Por tal motivo, se evalúa la factibilidad de ejecutar un proceso de reordenamiento para esta banda de frecuencias con la finalidad de hacer disponible más espectro para servicios fijos de uso comercial, por lo que, en caso de resultar favorable el reordenamiento, los enlaces de microondas para uso público pudieran ser migrados a otras bandas de frecuencias que, en su caso, se determinen.

Por otro lado, es preciso mencionar que el Artículo 21 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la UIT prevé los parámetros de convivencia para servicios terrenales y espaciales que comparten bandas de frecuencias por encima de 1 GHz. Con base en el planteamiento anterior, la operación en la misma banda de frecuencias de los servicios fijo y fijo por satélite (espacio-Tierra), es factible bajo las condiciones referidas, atendiendo la categoría correspondiente a cada servicio.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que la banda de frecuencias 14.5-15.35 GHz continúe siendo empleada para el servicio fijo. Sin embargo, se realizará un análisis subsecuente de todas las bandas del servicio fijo con el objeto de identificar cuál es el mecanismo que permita hacer un uso más eficiente del espectro radioeléctrico para este tipo de aplicaciones.

Dictamen

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias en cuestión se considera **PROCEDENTE**.

No es óbice señalar que, si bien el uso actual es compatible con la solicitud, en caso de que se determine oportuno llevar a cabo un reordenamiento dentro de esta banda de frecuencias, el interesado deberá migrar sus sistemas a la banda que en su momento se determine más apta para dichos fines de conformidad con las acciones de planeación del espectro.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias	
Frecuencias de operación	Se recomienda que las frecuencias se otorguen en los segmentos que no se encuentran actualmente concesionados para uso comercial.
Cobertura	Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.
Vigencia recomendada	Sin restricciones respecto a la vigencia solicitada.

(...)"

¹ Handbook on National Spectrum Management, International Telecommunication Union.

D. En el dictamen correspondiente al rango de frecuencias de 21.2-23.6 GHz, se consideró lo siguiente:

"(...)

Particularmente, la banda de frecuencias 21.2-23.6 GHz es utilizada a nivel internacional para la prestación del servicio fijo. En consistencia con lo anterior, se han otorgado en nuestro país concesiones en el segmento de frecuencias 21.2-23.6 GHz, tanto para enlaces de microondas punto a punto, como para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

En este sentido, para el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019 se analizó la posibilidad de incluir espectro para la provisión de capacidad del servicio fijo con fines comerciales; no obstante, esta banda de frecuencias no fue incluida debido a la demanda actual para enlaces fijos de las entidades públicas y a que, como resultado del análisis elaborado, se determinó que sólo se cuenta con algunos canales disponibles que pudieran ser concesionados para fines públicos.

En adición a lo anterior, es preciso señalar lo establecido en las recomendaciones del Manual de Gestión del Espectro de la UIT, que indican que: "... el primer paso en la ejecución de una planificación exitosa es crear un procedimiento que se caracterice por considerar todos los factores posibles, así como las actualizaciones en los planes. Este procedimiento deberá incluir los medios específicos para llevar a cabo la planificación a corto plazo, a largo plazo, o de forma estratégica..."²

En este orden de ideas, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se está analizando la viabilidad de establecer un régimen más ordenado y eficiente para la operación de los sistemas de microondas en las bandas atribuidas al servicio fijo, incluida la banda de frecuencias objeto del presente análisis. Por tal motivo, se evalúa la factibilidad de ejecutar un proceso de reordenamiento para esta banda de frecuencias con la finalidad de hacer disponible más espectro para servicios fijos de uso comercial, por lo que, en caso de resultar favorable el reordenamiento, los enlaces de microondas para uso público pudieran ser migrados a otras bandas de frecuencias que, en su caso, se determinen.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que la banda de frecuencias 21.2-23.6 GHz continúe siendo empleada para el servicio fijo. Sin embargo, se realizará un análisis subsecuente de todas las bandas del servicio fijo con el objeto de identificar cuál es el mecanismo que permita hacer un uso más eficiente del espectro radioeléctrico para este tipo de aplicaciones.

Dictamen

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias en cuestión se considera **PROCEDENTE**.*

No es óbice señalar que, si bien el uso actual es compatible con la solicitud, en caso de que se determine oportuno llevar a cabo un reordenamiento dentro de esta banda de frecuencias, el interesado deberá migrar sus sistemas a la banda que en su momento se determine más apta para dichos fines de conformidad con las acciones de planeación del espectro.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

² Handbook on National Spectrum Management, International Telecommunication Union.

Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias	
Frecuencias de operación	<i>Se recomienda que las frecuencias se otorguen en los segmentos que no se encuentran actualmente concesionados para uso comercial.</i>
Cobertura	<i>Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.</i>
Vigencia recomendada	<i>Sin restricciones respecto a la vigencia del título de concesión.</i>

(...)"

Por su parte, con oficios DG-EERO/DVEC/001-19, DG-EERO/DVEC/002-19, DG-EERO/DVEC/003-19 y DG-EERO/DVEC/004-19 todos de fecha 26 de marzo de 2019, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud en los términos siguientes:

"(...) se determina que los concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, que presten servicios sin fines de lucro, podrán obtener la asignación directa de bandas de frecuencia para la operación de dichos servicios públicos y no pagarán una contraprestación por esta asignación (...)"

Dictamen

Con base en el análisis previo, se determina que el concesionario no deberá pagar contraprestación por el otorgamiento de la concesión". (Énfasis añadido)

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió los dictámenes técnicos IFT/222/UER/DG-IEET/0443/2019, IFT/222/UER/DG-IEET/0444/2019, IFT/222/UER/DG-IEET/0445/2019 e IFT/222/UER/DG-IEET/0446/2019 todos de fecha 14 de junio de 2019, mediante los cuales señaló que después de haber realizado el análisis técnico y de conformidad con los registros existentes en las bases de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, se identificó la disponibilidad de espectro para la asignación de diversos pares de frecuencias para la operación de radio enlaces fijos punto a punto en las bandas de 4.5 GHz, 7 GHz, 15 GHz y 23 GHz, de acuerdo con las condiciones técnicas de operación, entre las que se encuentran las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Área de servicio y 4. Potencia.

Por otro lado, respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente IX de la misma, dicha dependencia emitió opinión sin señalar objeción respecto de la Solicitud.

Atendiendo a lo señalado, y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos y que además, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, la cual es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento

de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambas para uso público, a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 70, 72, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 y 8 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; 1, 4 fracciones I, II, V incisos II) y III), IX incisos VII), VIII) y IX), 6 fracciones I y XXXVIII, 14 fracción X/ 31 fracciones VII y XII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorgan a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuatro títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en cada una de las siguientes bandas de frecuencias: 4.5 GHz, 7 GHz, 15 GHz y 23 GHz, respectivamente. Cada uno de los títulos de concesión aquí señalados tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

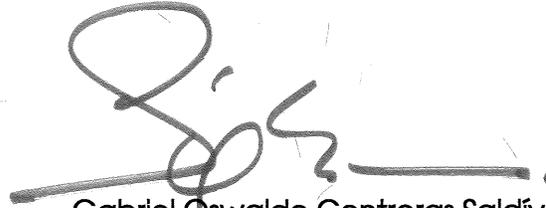
Las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en los citados títulos de concesión y sus respectivos Anexos Técnicos.

SEGUNDO.- Se otorga a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para proveer todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con cobertura nacional y conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

TERCERO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, los cuales se anexan a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, el contenido de la presente Resolución y a entregar los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

QUINTO.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

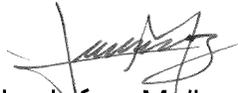


Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado



DIAZ
Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180919/459.

Los Comisionados Adolfo Cuevas Teja y Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.